

DIVJUR N° 21/2025

**ADJUDICA LICITACIÓN PARA LA
CONTRATACIÓN DE “ESTUDIO DE
FACTIBILIDAD TÉCNICA, LEGAL,
ECONÓMICA, FINANCIERA,
AMBIENTAL, SOCIAL, DE
GOBERNANZA Y GEOPOLÍTICA DEL
PROYECTO CABLE ANTÁRTICO”/**

VISTOS:

1. El Decreto Ley 1.028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado.
2. El Decreto Ley 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL).
3. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y el Decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de aquella.
5. El Decreto 76, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que designa Subsecretario de Telecomunicaciones.
6. La Resolución Exenta N°1.469/2024, de fecha 01 de agosto de 2024, que aprueba Convenio de Ejecución de Cooperación Técnica con la Corporación Andina de Fomento.
7. La Resolución Exenta N°1.659/2024, de fecha 04 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante la cual se realizó el llamado a Licitación Pública y aprobación de Bases Administrativas y Técnicas y sus correspondientes anexos para la contratación de “Estudio de factibilidad técnica, legal, económica, financiera, ambiental, social, de gobernanza y geopolítica del Proyecto Cable Antártico”, además de designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas, la cual fue modificada por medio de la Resolución Exenta N°1.842/2024, de fecha 08 de octubre de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
8. La Resolución Exenta N°2.006/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases y sus correspondientes anexos de la licitación para la contratación de “Estudio de factibilidad técnica, legal, económica, financiera, ambiental, social, de gobernanza y geopolítica del Proyecto Cable Antártico”.
9. La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la licitación referida en el Vistos 7, y según da cuenta el Acta de Apertura de las ofertas presentadas a la Licitación Pública para la contratación de la consultoría, “Estudio de factibilidad técnica, legal, económica, financiera, ambiental, social, de gobernanza y geopolítica del Proyecto Cable Antártico”, se recibieron a través de la Oficina de Partes de SUBTEL cuatro (4) ofertas correspondientes a las siguientes oferentes:
 - El consorcio Telecommunications Management Group/WFN Strategies LLC, en adelante “Consortio TMG-WFN”, quien presentó su oferta por medio del Ingreso SUBTEL N.º 149.372, ambos de fecha 22 de noviembre de 2024.
 - La empresa Deloitte Consultoría Limitada, quien presentó su oferta por medio del Ingreso SUBTEL N.º 149.621, de fecha 22 de noviembre de 2024.
 - El consorcio Raylex Dignet S.A./Consultora Legal Ambiental AMBEC Ltda., en adelante “Consortio Raylex-AMBEC”, quien presentó su oferta por medio del Ingreso SUBTEL N.º 149.625, ambos de fecha 22 de noviembre de 2024.
 - El consorcio Saliency Consulting/Pioneer Consulting Holding LLC, en adelante “Consortio Saliency-Pioneer”, por medio del Ingreso SUBTEL N.º 149.681, de fecha 22 de noviembre de 2024.
2. Que, de conformidad con lo requerido en el Artículo 13º de las Bases Administrativas de la Licitación, solo tres (3) de las cuatro (4) ofertas recibidas presentaron en tiempo y forma la garantía de seriedad de las oferta requerida, según se detalla a continuación:
 - El Consortio TMG-WFN, quien presentó la referida garantía, consistente en una boleta de garantía bancaria, por medio del Ingreso SUBTEL N.º 149.223, de fecha 22 de noviembre de 2024.
 - El Consortio Raylex-AMBEC, quien presentó la garantía, consistente en una boleta de garantía bancaria, por medio del Ingreso SUBTEL N.º 149.217, de fecha 22 de noviembre de 2024.
 - El Consortio Saliency-Pioneer, consistente en una contragarantía en formato electrónico, por medio del Ingreso SUBTEL N.º 149.681, de fecha 22 de noviembre de 2024
3. Que, por su parte, la empresa Deloitte Consultoría Limitada no cumplió las exigencias establecidas en el Artículo 13º de las Bases Administrativas de la Licitación, al no acompañar la garantía de seriedad de la oferta en la oportunidad requerida, debiendo en consecuencia ser declarada inadmisibile.
4. Que, respecto de las 3 ofertas que las restantes la Comisión Evaluadora, al alero de la facultad que le fuere otorgada en el Artículo 11º, “Apertura y evaluación de las ofertas” de las Bases Administrativas de la Licitación, previo a la evaluación de las ofertas, consideró pertinente aclarar ciertos aspectos formales de las ofertas presentadas, formulando una serie de requerimientos aclaratorios que fueron comunicados a cada una de las oferentes por medio de un correo electrónico dirigido al representante respectivo, con fecha 10 de diciembre de 2024. Las respuestas a los requerimientos aclaratorios fueron presentadas por cada una de las oferentes dentro del plazo máximo establecido en los correos electrónicos enviados por la Comisión Evaluadora, según se detalla a continuación:

- El Consorcio TMG-WFN, por medio de la documentación presentada en la plataforma virtual de la Oficina de Partes de esta Subsecretaría, en el Ingreso SUBTEL N.º 158.144, de fecha 13 de diciembre de 2024.
- El Consorcio Raylex-AMBEC, por medio de la documentación presentada en la plataforma virtual de la Oficina de Partes de esta Subsecretaría, en el Ingreso SUBTEL N.º 158.299, de fecha 16 de diciembre de 2024.
- El Consorcio Salienc-Pioneer, por medio de la documentación presentada en la plataforma virtual de la Oficina de Partes de esta Subsecretaría, en el Ingreso SUBTEL N.º 158.301, de fecha 16 de diciembre de 2024.

Cabe señalar que los tres oferentes dieron respuesta a las aclaraciones solicitadas.

5. Que, la Comisión Evaluadora advirtió que la oferta del proponente Consorcio Raylex-AMBEC no cumplió con los requerimientos establecidos en las bases de licitación por cuanto el profesional designado como jefe de proyecto no cuenta con la certificación requerida en el literal a) del cuarto párrafo del Capítulo II de las Bases Técnicas de la Licitación, esta es la certificación PMP, la que de acuerdo a lo consignado en las mismas bases debía encontrarse vigente al momento de postular, lo que en la especie no ocurre por cuanto la misma oferente indica que esta se encuentra en periodo de validación, lo que constituye una mera expectativa de contar con ella. Por otra parte, al profesional designado como especialista jurídico —de profesión abogado— se le asigna también el rol de especialista ambiental, lo cual no se ajusta a lo requerido en el literal c) del cuarto párrafo del Capítulo II de las Bases Técnicas de la Licitación, en lo relativo a la profesión requerida para este último perfil, no siendo afín a lo requerido. Debiendo en consecuencia declararse inadmisibles sus ofertas.
6. Que, la Comisión evaluadora procedió a evaluar y asignar puntajes a las dos ofertas que dieron cumplimiento a los requerimientos establecidos en las Bases de licitación, según lo dispuesto en el Artículo 11º, “Apertura y evaluación de las ofertas”, de las Bases Administrativas de la Licitación, siendo los puntajes obtenidos por cada uno de los oferentes, los que se detallan a continuación:

N.º	Sigla	Factor	Consorcio TMG-WFN	Consorcio Salienc-Pioneer
1	POEj	Oferta económica	9,19	9,45
2	PPMTj	Planificación y metodología de trabajo	20,00	20,00
3	PEXOj	Experiencia de la oferente, como empresa, en la realización de estudios similares	20,64	20,64
4	PEXETj	Experiencia de los profesionales que conforman el equipo de trabajo	17,95	24,00
5	PVENj	Visión estratégica y de negocio	18,00	18,00
6	PINj	Integridad	2,00	2,00
Puntaje final			87,78	94,09

7. Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, la Comisión Evaluadora levantó el Acta de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10° “Comisión Evaluadora de las Ofertas”, la que forma parte integrante de este acto.
8. Que, se ha tenido a la vista lo señalado en el Convenio de Ejecución de Cooperación Técnica, celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Exenta N°1.469/2024, de fecha 01 de agosto de 2024.

RESUELVO:

1. **DECLARENSE** inadmisibles las ofertas presentadas por los proponentes Deloitte Consultoría Limitada y Consorcio Raylex-AMBEC, ambas por no dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, según detalle expuesto en los considerandos Nros 3 y 5 de la presente Resolución.
2. **ADJUDÍQUESE** la licitación para la contratación de “Estudio de factibilidad técnica, legal, económica, financiera, ambiental, social, de gobernanza y geopolítica del Proyecto Cable Antártico” a la oferente **Consorcio Salienc-Pioneer**, conformado por las empresas Salienc Consulting y Pioneer Consulting Holding LLC, por un monto total de USD \$ 2.114.000 (dos millones ciento catorce mil dólares de EE.UU.), incluidos impuestos, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación, atendido que su oferta obtuvo el mayor puntaje y resulta conveniente para los intereses del Servicio.
3. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Publíquese en el en el sitio web www.subtel.gob.cl/cable-antártico, el presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Gabinete SUBTEL.
- CAF
- División Política Regulatoria y Estudios de SUBTEL.
- División Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones de SUBTEL.
- División Jurídica de SUBTEL.
- Oficina de Parte de SUBTEL.

